

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «RÍO GUAJARAZ»

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de esta Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2012 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 9 de marzo de 2012, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 17.4 del mencionado Decreto Legislativo 2 de 2004, publicando a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal citada.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 27 del mismo texto legal, esta Mancomunidad establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y por las demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de Municipios Río Guajaráz, aplicándose asimismo a aquellos inmuebles que, aun estando situados fuera del territorio de la Mancomunidad, se beneficien del servicio objeto de regulación en la presente ordenanza.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable por la Mancomunidad de Municipios Río Guajaráz o por empresa concesionaria del servicio.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios prestados por esta Mancomunidad a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se prevé exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad bimensual.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de febrero de 2012, y comenzará a aplicarse el día 1 de mayo de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

Cuota de servicio 1,00 euro/bimestre.

Cuota de infraestructura 2,9603 euros/bimestre.

Bloque primero: (de 0 a 10 metros cúbicos) 0,4184 euros metro cúbico.

Bloque segundo: (de 11 a 25 metros cúbicos) 0,5580 euros metro cúbico.

Bloque tercero: (de 26 a 45 metros cúbicos) 1,0461 euros metro cúbico.

Bloque cuarto: (más de 45 metros cúbicos) 1,2555 euros metro cúbico.

Suministro de agua en alta 0,4081 euros metro cúbico.

Burguillos de Toledo 17 de abril de 2012.- El Presidente, Emilio Muñoz Cutillas.

N.º I.-3260